

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>Ref. PROCESO</b>	<b>LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ASDRUBAL FORERO GÓMEZ</b>
<b>DEMANDADA</b>	<b>NILSAN QUIROGA HUERTAS</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>253863184001202100013</b>

#### 1º. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho al estudio de la refacción del trabajo de partición de los bienes que componen el haber de la sociedad patrimonial de hecho que conformaron los señores ASDRUBAL FORERO GÓMEZ y NILSAN QUIROGA HUERTAS, presentada por la partidora designada, en cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 10 de junio de 2022, que resolvió las objeciones propuestas por los apoderados contra el primer trabajo presentado.

#### 2º. ANTECEDENTES

##### 2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el 10 de junio de 2021, el Despacho admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS APERMANENTES promovida por el señor ASDRUBAL FORERO GÓMEZ en contra de la señora NILSAN QUIROGA HUERTAS.

##### 2.2. TRÁMITE PROCESAL

Vencido el término de traslado de la demanda el Despacho, mediante auto de fecha 30 de junio de 2021, tomó nota de la contestación y ordenó el emplazamiento de los ACREEDORES de la sociedad patrimonial y cumplido ello, en audiencia iniciada el 12 de octubre de 2021 y concluida el 23 de febrero de 2022, se conformó, por acuerdo entre las partes, la relación de activos y pasivos de la sociedad patrimonial en la que se incluyeron 16 partidas de activo y un pasivo por valor de \$47.177.105.00.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## 3º. CONSIDERACIONES

### 3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los requisitos indispensables exigidos por la ley para el adecuado desenvolvimiento del proceso, se encuentran presentes: la demanda es idónea y, por tanto, apta para su estimación; las partes, como personas mayores y capaces, acudieron al proceso, debidamente representados por apoderado judicial, a quien se reconoció personería para actuar; este Despacho es competente para conocer de la acción; el trámite adelantado es el autorizado por la ley y no se vislumbra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

### 3.2. DEL TEMA EN DEBATE

La liquidación de la sociedad conyugal y/o patrimonial entre compañeros permanentes, es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de gananciales que corresponde a cada cónyuge o compañero, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

Para ultimar esta serie de operaciones con el concurso judicial, es imperioso seguir los derroteros trazados por los artículos 523 del Código General del Proceso, concordante, artículos 501 y siguientes de la misma obra.

En el presente caso se han cumplido todas las etapas a que se contraen las normas mencionadas y se ha determinado que la masa social de los excompañeros permanentes se compone de un activo conformado por 16 partidas, entre bienes inmuebles y vehículos y el pasivo, debidamente relacionado. Además, los señores ASDRUBAL FORERO GÓMEZ y NILSAN QUIROGA HUERTAS, dentro de la audiencia de conciliación acordaron una compensación del compañero a la compañera por valor de \$53.000.000.00 y el reconocimiento del mayor valor del pasivo asumido por la compañera.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De esta forma las cosas, se ha revisado el trabajo presentado por la Auxiliar de la Justicia y se ha verificando que se liquidó la sociedad patrimonial y se ajustó el valor de la hijuela de la ex compañera permanente sumando el valor de la compensación y el excedente del pasivo, tal cual fue acordado en la diligencia de inventario y, cumplido ello, se adjudicó a cada compañero, en su mayoría, bienes individuales (inmuebles, muebles y vehículos) de manera que los dos compañeros son adjudicatarios de bienes de la misma naturaleza y solo se constituyó indivisión respecto de dos (2) partidas, con el fin de reconocer los derechos gananciales correspondientes.

Con la revisión se ha confirmado que se adjudicó la totalidad de los bienes que conforman la sociedad patrimonial de los señores ASDRUBAL FORERO GÓMEZ y NILSAN QUIROGA HUERTAS, reconociendo sus derechos gananciales, como lo prevé la normativa que gobierna la liquidación de la sociedad patrimonial, antes citada y atendiendo los puntos de acuerdo indicados y aprobados en la diligencia de inventario y avalúos y, por tanto, procede la homologación del trabajo presentado, como a continuación se dispondrá.

#### 4º. DECISIÓN

Teniendo en cuenta, entonces, que se cumplieron todos los derroteros exigidos para el trámite de la liquidación de la sociedad patrimonial conformada por los señores ASDRUBAL FORERO GÓMEZ y NILSAN QUIROGA HUERTAS, el Despacho procede a homologar el trabajo de partición elaborado por la auxiliar de la justicia designada por el Despacho.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes conformada por los señores **ASDRUBAL FORERO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2950570 y

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NILSAN QUIROGA HUERTAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20859685, presentado por la Auxiliar de la justicia designada por el Despacho.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mismo y de esta providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca, respecto de los folios de matrícula correspondientes; en la Cámara de Comercio de Girardot, Alto Magdalena y Tequendama, para el establecimiento de comercio y en las Secretarías de Movilidad de Fusagasugá, Funza, Bogotá y La Calera respecto de los vehículos automotores. Expídanse los juegos de copias que sean necesarios para el registro y para el protocolo en la Notaría Única de este Círculo.

**TERCERO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**